

**mercedes artucio
alejandro artucio**

LA AMNISTIA EN URUGUAY

**efectos jurídicos, fundamentos,
alcance y aplicación**

**Trabajo presentado al Coloquio Internacional
de Juristas celebrado en São Paulo entre el
17 y 19 de junio de 1983.**

COLOQUIO INTERNACIONAL

Organizado por:

SECRETARIADO INTERNACIONAL
DE JURISTAS POR LA
AMNISTÍA EN URUGUAY

Patrocinado por:

Orden de Abogados
de Brasil

Asociación Internacional
de Juristas Demócratas

Comisión Internacional
de Juristas

Federación Internacional de
Derechos del Hombre

Movimiento Internacional de
Juristas Católicos (Pax Romana)

Con el apoyo de:

Centro de Estudios Legales
y Sociales, Argentina

Comisión de Justicia
y Paz, São Paulo

Movimiento de Justicia
y Derechos Humanos, Porto Alegre

Asociación de Abogados Latinamericanos
para los Derechos Humanos

LA AMNISTIA EN URUGUAY: EFECTOS JURIDICOS, FUNDAMENTOS, ALCANCE Y APLICACIÓN.

Hablo en nombre de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización dedicada desde hace 30 años a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier región del mundo, así como a lograr la vigencia plena del Imperio del Derecho.

La CIJ ha patrocinado, en la honrosa compañía de otras organizaciones nacionales e internacionales, este Coloquio organizado por el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en el Uruguay (SIJAU) y permítaseme expresar que se siente muy satisfecha de hacerlo así.

Desde hace ya largo tiempo conocemos la trayectoria del SIJAU y ella garantiza que este Coloquio alcance todos sus objetivos: permitir un importante momento de reflexión en común, la confrontación y transmisión de experiencias, que ha de permitir extraer conclusiones y unificar criterios para lograr que el Uruguay vuelva a ser un Estado donde rija el derecho, donde funcionen formas de vida democrática y puedan superarse aquellos aspectos de injusticia social que provocaron reacciones, que en definitiva permitieron que se llegara a la implantación de un régimen como el actual.

Cómo definimos el régimen actual? Como el que actúa a través de un gobierno autoritario y antijurídico, controlado y dirigido por militares, que solamente se sostiene reprimiendo a todos aquellos que se atreven a cuestionar el esquema de poder. Un gobier-

no que ha violado -y lo sigue haciendo- de manera permanente y reiterada los derechos humanos de quienes habitan en su territorio. Un régimen que terminó brutalmente con el sistema democrático representativo que viene con retoques desde la Constitución de 1830. Un régimen que entre otros derechos, niega el de los pueblos a su libre determinación, que comprende el derecho a elegir libremente su condición política, las formas de su desarrollo económico, social y cultural, tal como se reconoce en los artículos Ieros.(de texto igual)de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de Deberes Civiles y Políticos, que Uruguay ratificó.

No vamos a relatar las violaciones de derechos cometidas (recordemos que desde junio de 1968 se vive de manera permanente bajo un régimen de excepción, que en Uruguay se llama de "Medidas Prontas de Seguridad"), pues todos ustedes ya las conocen. Pero es bueno quizás remarcar que lo hecho por los militares a lo largo de todos estos años no fue por puro capricho, ni por pura crueldad -aunque también la hay- sino para poder imponer una política económica determinada, un determinado modelo de sociedad y de Estado, y del que esquemáticamente podemos decir que sus puntos básicos serían: superliberalismo en lo económico (que implica explotación) y supercontrol en lo político (que apareja represión). Como tal

modelo chocó con la oposición de la mayor parte de la población, les fue necesario reprimir a los que no aceptaban tales premisas. Hubo y hay resistencia al proyecto militar; por eso hay represión, por eso hay presos, por eso hay destituidos, por eso hay exilados.

La tortura se convirtió en herramienta principal del régimen, en una verdadera obsesión de los militares, en una práctica sistemática, cotidiana, en un instrumento de poder y terror, terror que permita conservar el poder. Una justicia militar que no tiene nada de «justicia», que se aplica a los opositores; el tratamiento que padecen los presos políticos, a quienes se aplica un régimen destinado a destruirlos física y siquicamente o al menos destruir su capacidad de protesta o rebeldía, su capacidad de ser pensante, y que configura lo que en derecho internacional se llama «formas de trato cruel, inhumano y degradante». Las «desapariciones» de opositores luego de ser arrestados por funcionarios oficiales, ya sea en territorio uruguayo o de ciertos países vecinos, configurando en estos casos verdaderos secuestros internacionales; los despidos de funcionarios públicos y de trabajadores de la actividad privada por motivos políticos; la privación durante 15 años de derechos políticos a ciertas categorías de ciudadanos; anulación de derechos sindicales, ataques a los medios de comunicación social y censura; ataques a la educación y la cultura a la que se ha hecho retroceder décadas; y muchas otras arbitrariedades más. Sirva esto como carta de identidad del régimen militar actual, al que no hay que olvidarse secundan algunos civiles.

Uno de los principales objetivos de la oposición en este momento es el de encontrar las salidas para llegar a un Estado democrático, con un gobierno representativo que garantice el libre juego de mayorías y minorías, que respete la voluntad popular y las normas que regulan la vida de la colectividad; que extraiga su legitimidad de la voluntad popular. Un Estado en el que nunca más sea necesario para un grupo político trabajar en la clandestinidad, difundir y defender sus ideas en la clandestinidad, ni menos luchar con las armas en la mano para lograr que sean respetados los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Esta introducción se justifica según nuestro criterio, en que para comprender mejor el tema de la AMNISTIA debemos tener claro y presente el contexto político actual. No es posible alcanzar la democracia y la paz social en Uruguay sin una amnistía total y completa, que beneficie a todos los perseguidos por el régimen ilegítimo que beneficie a todos los perseguidos por el régimen ilegítimo que soportamos.

En los últimos años el Uruguay ha sido y por primera vez en su historia de nación independiente, un país de palabras prohibidas. Ya en 1969 el gobierno había prohibido a los medios de comunicación social, el uso de varios vocablos para referirse a los grupos de lucha armada. Esta prohibición impuesta por Decreto dictado en virtud de «Medidas Prontas de Seguridad», alcanzaba a las palabras: sediciosos, revolucionarios, tupamaros, guerrilleros, clandestinos. Pese al gobierno uruguayo, la

Real Academia de la lengua española se empeñó en conservarlas y siguen siendo de uso corriente en otras latitudes. Desde 1969 entonces, la prensa debió utilizar para referirse a las acciones protagonizadas por estos grupos, la terminología oficial: «asesinos, malvivientes, delincuentes que asolan el país».

Luego vino el momento de prohibir otra palabra que tiene un significado, nosotros diríamos fundamental en este momento y para el futuro al que aspira la sociedad uruguaya: la AMNISTIA. Pero para prohibirla ni siquiera se tomaron el trabajo de sancionar otro decreto. Luego del golpe de estado de 1973, debido a la férrea censura impuesta a los medios de comunicación social se les prohibió «atribuir propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo», cuando este acaba de implantar la dictadura- a las enormes limitaciones a las libertades de expresión y opinión, y a las sanciones que siguen a cualquier transgresión a esta norma implícita -clausuras, cárcel, torturas- ya no se pudo mencionar más la palabra amnistía, por lo menos para referirse a los presos políticos, aún cuando la propia Constitución y el Código Penal la preven también para ellos. Pero como no se puede pretender imposibles, el muro de silencio comenzó a agrietarse. En febrero de 1982 un prestigioso sacerdote y teólogo jesuita, el Padre Juan Luis Segundo, cuyas cualidades son reconocidas mucho más allá de las fronteras uruguayas, tuvo la osadía de sugerir en un artículo de prensa la posibilidad de otorgar una amnistía a los presos por delitos políticos.

Igual osadía por parte de los editores de la revista «LA PLAZA» que publicó el artículo. La respuesta del régimen demoró, pero fue contundente: el 27 de julio de 1982 un Decreto del Ejecutivo clausuró en forma definitiva la revista porque: «puede apreciarse la apología de sediciosos para quienes se solicita amnistía». Al mismo tiempo se remitieron las actuaciones a la justicia militar y se comenzaron procedimientos penales contra el Padre Segundo y contra el Padre Luis Perez Aguirre, que autorizó la publicación como redactor de la revista. Afortunadamente la justicia militar archivó el caso; sólo había sido una amenaza.

Pero no obstante se iba a seguir hablando porfiadamente de amnistía. El 6 de julio de 1982, unas 400 madres de presos políticos -que como el gobierno también prohíbe los vocablos «presos políticos», se llamaron «madres de procesados por la justicia militar», asistidas por el Servicio Paz y Justicia, redactaron un petitorio formal de amnistía para sus hijos y lo sometieron a quien se hace llamar Presidente de la República, el Tnte. General Gregorio Alvarez, petitorio que quedó sin respuesta. Luego de noviembre de 1982, cuando se realizaron las elecciones internas de los tres partidos políticos por ahora autorizados - y que constituyeron una abrumadora condena al régimen- la palabra amnistía resurgió, llegando a las Convenciones de los Partidos Colorado y nacional, que comenzaron a discutir la idea, mostrando con ello que se trata de una legítima y sentida preocupación del conjunto del pueblo uruguayo de todos los horizontes ideológicos y que no queda reducida al marco de las familias

afectadas, quienes vienen sufriendo desde hace más de 10 años, días tras días, de ver a sus seres queridos todavía llenos de ideales, de desprendimiento y de amor a su patria, deteriorarse, enloquecer, envejecer y aún morir tras las rejas de horribles prisiones militares.

El pueblo uruguayo es perseverante y la exigencia de la amnistía ganó finalmente la calle en consignas coreadas y pancartas escritas levantadas el 1.º de Mayo de 1983, cuando por primera vez después de 10 años de dictadura, se llevó a cabo una multitudinaria manifestación popular para celebrar el Día del Trabajador. En los carteles que adornaban el estrado del acto final, se leía: «LIBERTAD, TRABAJO, SALARIO, AMNISTIA».

Siguió la palabra en la calle cuando en los últimos días de mayo ppdo., los Reyes de España visitaron Montevideo. Improvisadas concentraciones, hicieron oír la exigencia de amnistía.

Por su parte, en el exterior, el SIJAU, desde su nacimiento en 1977 y como su propio nombre lo dice, levantó la bandera de la amnistía, que le valió algunas dificultades en el primer momento pues algunos sectores en el exilio estimaron que se trataba de una bandera claudicante. Pensamos que será claudicante u ofensiva según y cómo se la use. Y que puede transformarse en un arma militante, de enorme efecto movilizador; para ello basta recorrer la historia reciente de otros pueblos, como los de la España postfranquista, el de Brasil, el de Colombia, el de Bolivia. Este último ejemplo es particularmente ilustrativo; en enero de 1978 una consigna de amnistía levan-

tada en un principio por sólo cinco mujeres de mineros que hacían una huelga de hambre, en menos de un mes fue retomada por el país entero, que obligó a un gobierno militar feroz, no sólo a amnistiar a los perseguidos políticos, sino a restablecer derechos políticos y sindicales y a convocar a elecciones, restableciendo la vida democrática.

El SIJAU concibió la amnistía de una manera amplia, en una serie de puntos que a nuestro juicio no sólo mantienen vigencia, sino que son hoy más imperiosos aún. Son ellos:

- liberación de todos los presos políticos:
- presentación de los desaparecidos:
- anulación de las cesantías por motivos políticos y sindicales:
- levantamiento de todas las proscripciones políticas:
- retorno de los exilados:
- derogación de la legislación de excepción:
- restablecimiento pleno de todas las libertades fundamentales y respeto de los derechos humanos.

* * *

En esta oportunidad centraremos nuestros comentarios en el análisis de las siguientes interrogantes: qué es una amnistía?, cuáles son sus fundamentos?, qué autoridad esta facultada para otorgarla?, qué debería comprender la amnistía?, y cómo aplicarla?

No es nuestra intención pretender dar respuesta completa a todas estas interrogantes, sino tan sólo hacer algunos comentarios para contribuir a ubicar más concretamente el problema. Eso sí, nos referiremos solamen-

te a la amnistía que debe otorgarse a aquellos perseguidos políticos en el Uruguay de hoy, contra quienes se han iniciado o pueden iniciarse procedimientos penales.

* Qué es una amnistía? La palabra es de origen griego y significa el olvido de delitos. La encontraremos más tarde en el derecho Romano donde se la califica como *indulgencia del soberano*.

Para el derecho uruguayo (art.85, inc. 14 de la Constitución y art.108 del Código Penal Ordinario) la Amnistía se otorga por acto legislativo y produce los efectos jurídicos que veremos.

La amnistía debe tener un alcance general, comprendiendo una serie indeterminada -pero determinable- de situaciones, y no puede dirigirse a resolver uno o varios casos concretos manteniendo fuera de sus beneficios a otras personas que se encuentren en similar situación.

Los efectos jurídicos principales de la amnistía son que extingue el delito y si ya existiera condena, hace cesar sus efectos. Implica que se tendrán por no ocurridos determinados hechos que hasta ese momento se consideraban como delitos, y por tanto como no existente la responsabilidad penal de sus autores, coautores, cómplices o encubridores. El o los delitos cubiertos por la amnistía quedan borrados, como si nunca se hubiesen cometido. Se trata de una ficción legal; ciertamente las conductas cumplidas pertenecen al mundo de los hechos y como tales nada puede suprimirlos o extinguirlos; la ficción consiste en que la ley los tiene por no cumplidos. Pero, y aquí aparece una primera

limitación, la amnistía no suprime la responsabilidad civil -indemnizaciones- que pudo aparejar el delito. Por ello y a fin de lograr el efecto pacificador que se desea, la ley que se sancione en Uruguay podría contener una cláusula poniendo a cargo del Estado el pago de eventuales indemnizaciones civiles, si es que éstas se hubieren reclamado.

Una segunda limitación del derecho uruguayo es que la amnistía no se aplica a los reincidentes y habituales (personas culpables de varios delitos cometidos en épocas distintas), a menos que la propia ley de amnistía así lo establezca. Por tanto la ley que se sancione en Uruguay debe decir expresamente que comprende a reincidentes y habituales; su justificación radica en que en el accionar político es frecuente que se hayan cometido diversas acciones consideradas por la ley actual como delictivas. Es claro que nos referimos siempre a conductas inspiradas en móviles políticos, a delitos de intencionalidad política y delitos comunes conexos.

La amnistía beneficiará solamente a las personas que hubieren cometido las acciones u omisiones punibles, *antes* de la fecha de la ley de amnistía (o de la fecha que la propia ley indique), porque el delito como tal seguirá vigente, seguirá incorporado a la ley penal y seguirá siendo castigado en el futuro. Esto marca una diferencia neta con la situación en la que simplemente se deroga una ley que creó delitos -lo que también deberá hacerse con la Ley de Seguridad del Estado y el Orden 14.068- en cuyo caso el delito desaparece *erga omnes*, y también para el futuro.

En conclusión, los efectos de la amnistía sobre los perseguidos penalmente serán:

-quitar la pena, también las medidas de seguridad eliminativas, a quienes hubieren sido ya condenados, poniéndolos de inmediato en libertad total y definitiva:

-decretar el cese de los procedimientos penales, ya sea que el imputado se encuentre en libertad o en prisión; en este último caso deberá ser puesto de inmediato en libertad total y definitiva;

-los antecedentes penales de quienes hayan sido juzgados y/o condenados por delitos comprendidos en la amnistía, deben ser borrados;

-imposibilidad de arrestar, investigar o iniciar procedimientos penales por delitos comprendidos en la amnistía, sea que sus autores se hubiesen mantenido prófugos en el país o exilados en el extranjero. Todas las órdenes de captura emitidas cesarán de tener vigencia.

Las características antes citadas diferencian la amnistía del *Indulto*, otro instituto previsto por el derecho uruguayo (art. 85, inc. 14 de la Constitución y art. 128 del Código Penal Ordinario). Se otorga también por acto legislativo, pero sólo produce el efecto de extinguir la pena. El delito se mantiene y sus autores, coautores, cómplices o encubridores siguen siendo considerados responsables, pero a los que se ha eximido de castigo. Se trata de un perdón que quita la pena y que se otorga general-

mente por consideraciones humanitarias.

★ Cúales serían los fundamentos de la Amnistía? A diferencia del indulto, aquí no juegan solamente consideraciones humanitarias pese a que estas tienen sin duda su peso. Con la amnistía tal como la deseamos, se busca la pacificación, la concordia nacional, el reencuentro de los orientales. Es una medida que hará posible un futuro de armonía social, dondê todos juntos podamos construir un porvenir de paz y justicia para nuestros hijos. Será un paso importante hacia la pacífica convivencia, pero también hacia la democracia, sin la cual ésta no estara asentada en bases sólidas.

Implica por otra parte entroncar con nuestras mejores tradiciones, con nuestra historia, con el Artiguismo y también con el período post-Artiguista, que vieron siempre e indefectiblemente finalizar nuestra guerras civiles -que fueron sangrientas- con generosas amnistías. Nunca jamás la historia uruguaya conoció presos políticos, una vez terminada la contienda. La amnistía fué uno de los medios para, como se dijo alguna vez, *cicatriz ar heridas provocadas por la lucha*.

Pero además la amnistía va en la misma dirección aconsejada por el Protocolo II, Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sobre derecho humanitario. Este Protocolo que entró en vigor el 7 de diciembre de 1978 se refiere a la *Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional* (o sea internos).

En su artículo 6, numeral 5to., -que fuera citado por las madres de presos políticos en su petición de amnistía al gobierno, de julio de 1982-, al hablar del enjuiciamiento y castigo de delitos penales cometidos en relación con el conflicto armado, dispone que al cesar las hostilidades las autoridades *»procuraran conceder la amnistía más amplia posible»*, a los que participaron en el conflicto. Esta es concretamente una norma de derecho internacional humanitario, derecho que se desarrolla lentamente en nuestros días.

En una situación como la de Uruguay, la amnistía implicará igualmente un cambio radical de la política represiva, el cese de la arbitrariedad en que se mueve el régimen. Implicará comenzar a terminar con el terrorismo de Estado, puesto que de esto se trata. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que no puede ser sospechosa de subversividad, dijo en su informe sobre Argentina, del 14 de diciembre de 1979: *»Cada gobierno que enfrenta una amenaza subversiva debe escoger entre, por una parte, el camino del respeto al Imperio del Derecho, o por otra parte, caer en el terrorismo estatal»*. El gobierno de facto de Uruguay eligió el segundo camino: no otra cosa que terrorismo estatal significa la política represiva sumariamente descripta al comienzo de este artículo.

Por último, la amnistía requiere un compromiso y concesiones de ambas partes y esto quisiéramos que quedara claro; por parte del gobierno que la concede, pero también y, en importante medida, de parte de las víctimas, de

parte de los perseguidos. Particularmente de todos los que están todavía, de sus familias y amigos que consideran están injustamente presos; pero también para todos los presos políticos, dado el trato horrible que se les proporciona en las prisiones militares, a muchos de ellos desde hace más de 10 años. Y 10 años es demasiado en cualquier caso, y deja huellas indelebles en la gente.

★ Qué autoridad está facultada para otorgar amnistías? En el derecho uruguayo es una potestad conferida a la Asamblea General Legislativa (Parlamento), por el art.85 de la Constitución. Este órgano la ejerce por medio de un acto legislativo del mismo tipo que la Ley. El inciso 14 del citado Art. 85 establece solamente dos requisitos: pueden acordarse amnistías en *»casos extraordinarios»* y se requiere *»mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara»*.

La dictadura disolvió ilegítimamente el Parlamento el 27 de junio de 1973, por medio de un golpe de estado militar. Simultáneamente, por Decreto 464/73 de la misma fecha, sustituyó el Parlamento (Cámara de Senadores y Cámara de Representantes) -un órgano de elección popular directa- por un *Consejo de Estado* creado al margen de la Constitución y cuyos 35 miembros son designados directamente por el Presidente de la República. El art. 4to. del Acto Institucional Nro. 2, de 12 de junio de 1976, otorgó al Consejo de Estado la

competencia legislativa propia del Parlamento, confirmando así la solución ya dada por el Decreto del 27 de junio de 1973.

Por lo tanto y antes de que se restablezca en Uruguay un régimen democrático-representativo y exista nuevamente un Parlamento elegido por el pueblo, es el Consejo de Estado la autoridad facultada para otorgar amnistías. Esto no significa de ninguna manera que avalemos la legitimidad de este organo -creación del régimen- sino que en vista de la situación de hecho reinante, queremos evitar más sufrimientos para mucha gente y, muy particularmente, para los presos políticos.

* Qué debería comprender la amnistía? Antes de entrar a este análisis, digamos que previamente a la aprobación de la ley de amnistía, deben ser puestas en libertad las personas que se encuentren privadas de ella en función de las Medidas Pronta de Seguridad (estado de excepción). Ellas no necesitan una ley de amnistía, puesto que no están condenadas ni aún acusadas de delito alguno; se les mantiene en prisión administrativa y en aberrante situación, desde que su detención es por tiempo indefinido y no puede ser cuestionada ni por ellas, ni por sus abogados ni examinada por ningún Juez. Para ponerlas en libertad bastará con dejar sin efecto las Medidas Prontas de Seguridad, por lo menos aquellas que afectan a las personas. Y para el futuro, sin la vigencia del estado de excepción ya no se podrá detener a nadie en vía adminis-

trativa; los acusados de haber cometido delitos del fuero común, serán sometidos dentro de los plazos legales a la justicia competente.

Una amnistía puede comprender muchas cosas y también dejar fuera muchas otras. En el caso uruguayo y sin que esto implique -por favor que se entienda bien- una posición definitiva sino tan sólo un comienzo de reflexión, la Amnistía debería beneficiar:

1) -a los procesados y/o condenados, se hallen en libertad o en prisión, por delitos que se configuraron por hechos tales como: haber expresado opiniones criticando el proceder del gobierno o de las fuerzas armadas, por haber denunciado la violación de derechos humanos practicada por autoridades oficiales, o por haber llamado dictadura a la dictadura (en estas situaciones se ha utilizado para enjuiciarlos el art.58 del Código Penal Militar, *«Ataque a la fuerza moral del ejército, marina o fuerza aérea»*, por medio del vilipendio o la mera crítica a las fuerzas armadas);

2) -a los procesados y/o condenados, en libertad o en prisión, por haber integrado partidos o agrupaciones políticas que eran perfectamente legales, sindicatos o confederaciones sindicales, o asociaciones estudiantiles o culturales (la justicia militar utilizó en general las figuras delictivas de *«Asociación para delinquir, Asociaciones subversivas, Asistencia a la asociación, Asistencia a los asociados»*, incorporados al Código Penal Militar por la Ley Nro. 14.068, de Seguridad del Estado y el Orden Interno);

3) -a los procesados y/o condenados, se hallen en libertad o en prisión, por delitos de intencionalidad política o delitos inspirados en móviles políticos, o delitos de naturaleza política. La mayor parte de estas conductas se hallaban reguladas en el Código Penal Ordinario bajo los títulos *»Delitos contra la Patria, Delitos contra el orden político interno del Estado y Delitos contra la paz pública«* (Libro II, Títulos I, II, III del Código Penal). La ley 14.068, de Seguridad del Estado y el Orden Interno (10-VII-972), calificó muchas de estas conductas como delitos militares e incorporó en bloque las disposiciones -agregando otras- al Código Penal Militar en un capítulo titulado *»Delitos de Lesa Nación«*, (Cap. VI bis). Con ello la ley operó un desplazamiento de orden sustancial y de orden procesal, desde que transfirió a la jurisdicción militar un sector de causas penales que correspondían a la jurisdicción ordinaria. Al hacerlo así violó la Constitución, (art. 253) que no autorizaba que los civiles fueran juzgados por tribunales militares; la justicia militar sólo podía juzgar a militares que cometieran delitos específicamente militares -aquellos que violan reglas militares- o sea acciones u omisiones que no tienen carácter de delito cuando se cometen por un civil. Igualmente, si un militar comete un delito común, debe ser juzgado por los jueces del Poder Judicial (civiles). Por otra parte, el legislador no puede calificar cualquier conducta como delito militar, sino solamente las que violen deberes específicamente militares (ej.: deserción, insubordinación).

De acuerdo a la nueva nomenclatura se llaman ahora *»Delitos de Lesa Nación«* y el vocablo lesa significa menoscabo, ataque, lesión. Para castigar estos delitos políticos, la justicia militar utilizó las figuras de *»Asociaciones subversivas, Asistencia a la Asociación, Asistencia a los asociados, Atentado a la Constitución, Revelación de secretos militares, Actos capaces de exponer a la República a sufrir represalias«*, todas ellas ahora del Código Penal Militar:

4) -a los procesados y/o condenados, estén libres o en prisión, por delitos comunes conexos a los políticos reseñados anteriormente; o sea delitos de derecho común -cualquiera fuere el bien jurídico afectado- cometidos para preparar, facilitar, consumir u ocultar delitos políticos, o que estén de cualquier manera vinculados con estos.

En todos los casos anteriores (1 al 4) la amnistía deberá beneficiar a quienes se encuentren en prisión o ya hubieren sido liberados, sea esta liberación provisional, condicional o anticipada, cesando toda forma de vigilancia de la autoridad. Para quienes se hallaren en prisión, las consecuencias serán directas; los que aún no han sido condenados, serán puestos en libertad definitiva y cesarán los procedimientos penales; para los ya condenados, sea en primera o segunda instancia, extinción de la pena y de las Medidas de seguridad eliminativas en los casos en que se hubieran impuesto y liberación definitiva. Es importante remarcar esto, pues las medidas de seguridad eliminativas se impusieron abusivamente por los jueces mili-

tares, en la generalidad de los casos no porque la responsabilidad del imputado lo exigiera, sino para impedir que funcionaran los mecanismos de liberación anticipada. Se llegó al absurdo de que dichas medidas no se diferenciaron en nada de la pena, salvo que se cumplirán después de terminada la pena, pero en las mismas condiciones y en el mismo penal;

5) -la amnistía debe también beneficiar a quienes se encuentran en libertad por haber cumplido íntegramente la pena que les fué impuesta, y cuya libertad debió haber sido definitiva, pero las autoridades militares les han impuesto ilegalmente distintas formas de vigilancia (presentarse periódicamente a un cuartel o comisaría de policía, no ausentarse de la ciudad sin autorización expresa, etc.). Esa vigilancia cesará de inmediato y la libertad se convertirá en total y completa;

6) -a quienes no fueron arrestados, pero pesa sobre ellos una orden de captura por delitos políticos o comunes conexos, o por cualquier otra razón o motivación política. Dichas ordenes de captura dejaran de tener vigencia:

7) -una mención especial, aún cuando en puridad su situación ya se halla comprendida en los casos anteriores, es para los exilados. Quienes debieron abandonar el país por haber sido requerida su captura por la justicia o por las autoridades militares o policiales, o porque temían por su seguridad después de haber sido liberados condicionalmente, o porque lograron fugarse de los lugares donde estaban reclusos, podrán re-

gresar a su patria sin temer a ser perseguidos;

8) -a quienes fueron alcanzados por las sanciones previstas por el Acto Institucional Nro. 4, *prohibiéndoles por 15 años toda actividad de caracter político, incluido el voto*, por el hecho de haber sido procesados -ni siquiera se exige que sean condenados- por delitos de *lesa nación*. Dicha sanción caducará de modo indirecto al extinguirse el delito y la pena por virtud de la amnistía. Con respecto a las sanciones impuestas por los otros motivos indicados en el Acto Institucional Nro. 4, lo veremos más adelante.

* Como se aplicaría la amnistía? -Desde que las situaciones concretas son muy diferentes, es posible que sea necesario prever alguna forma de intervención judicial a fin de determinar *en ciertos casos* si es o no aplicable la amnistía.

No tenemos una proposición concreta que formular en este sentido ya que dependerá de la amplitud con que se formule la amnistía. Sin embargo, lo que si puede adelantarse desde ya es que la justicia militar no deberá tener ninguna intervención en esta etapa. Sus jueces han demostrado hasta la saciedad, durante estos años, que les falta independencia, imparcialidad e idoneidad y que la jurisdicción militar no es un instrumento apto para dictar justicia, sino un mecanismo de mando al interior de una fuerza militar. Podría pensarse en que de una manera natural y aún evidente esa competencia irá

hacia los jueces del Poder Judicial.

Habrá que pensar en algún mecanismo ágil y eficaz que, respetando las normas clásicas del funcionamiento independiente del Poder Judicial, sea capaz de resolver rápidamente cada situación conflictiva que se presente. Y ello porque no tenemos derecho a demorar ni un día más de lo estrictamente imprescindible, la puesta en libertad de todos los prisioneros políticos que llenan las cárceles de Uruguay. Por tanto, será imprescindible fijar plazos máximos -y cortos- para que las decisiones sean adoptadas.

* * *

Pero para volver a la democracia, a la armonía social y a la pacificación no basta, siendo muy importante, con liberar a todos los presos políticos. Y aquí volvemos a un concepto más amplio de la amnistía, al que nos plegamos. Habrá que modificar muchas cosas, pero entre ellas y sin apartarnos del tema de la amnistía, quisiéramos hacer algunas precisiones:

a) -deben levantarse las Medidas Prontas de Seguridad que se refieren a las personas; las otras, por su elevado número y complejidad requerirán un cuidadoso estudio para llegar a levantarlas todas, sustituyéndolas por medidas tomadas de acuerdo a la Constitución y la ley;

b) -deben derogarse todas aquellas normas contenidas en los Actos Institucionales que modifican la Constitución y las que van contra principios demo-

cráticos y contra derechos inherentes a la personalidad humana o derivados de la forma republicana de gobierno (como dice el artículo 72 de la Constitución). En lo inmediato, deben derogarse en su totalidad los Actos Institucionales 4 y 7, restableciéndose los derechos políticos de todas las personas afectadas por el Acto nro.4 y caducando las sanciones impuestas en su virtud. En el mismo sentido, debe derogarse la llamada Ley Fundamental Nro. 2, de Partidos Políticos, de junio de 1982;

c) -deberá encontrarse una solución adecuada (reintegro, compensación, indemnización, derechos jubilatorios), para todos los que, por razones o motivos ideológicos, políticos o sindicales, o en su caso por haber estado injustamente privados de su libertad;

1)-fueron destituidos de sus cargos en la administración del Estado (Acto nro. 7 y decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo o de las entidades autónomas);

2)-fueron despedidos de sus trabajos en la actividad privada; y

3)-fueron afectados por sanciones administrativas;

d) -se deben destruir los certificados que bajo las letras B y C, se confeccionaron en el marco de una verdadera caza de brujas y se usaron para despedir a funcionarios públicos y trabajadores privados, o para impedirles el ascenso en la carrera administrativa, o para rebajarles sueldo y categoría, o para qui-

tarles horas de clases en la enseñanza pública y privada (además de la destrucción de certificados, también para los afectados habrá que encontrar soluciones adecuadas);

e) -debe cesar el control ideológico de los habitantes y las prohibiciones para actuar en actos o espectáculos públicos, para integrar lista de candidatos a cargos directivos en clubes o asociaciones deportivas, culturales, etc.-

En cuanto se refiere a la reparación de los perjuicios sufridos por aquellas personas que fueron víctimas de la arbitrariedad oficial, no será la primera vez que el país se enfrente a una situación de este tipo -aunque nunca hubo una tan grave- y deben adoptarse medidas conducentes a reparar o por lo menos aliviar parcialmente la situación. En efecto, cuando se salía de la dictadura impuesta por Gabriel Terra, el Parlamento aprobó una ley creando recursos financieros para auxiliar a los destituidos y demás afectados por la dictadura.

En otro orden de cosas, y alejándonos ya de la cuestión de la amnistía, parece obvio que para el retorno democrático se requieren otras condiciones. Entre ellas:

-Los partidos políticos sin excepción alguna, incluyendo los que fueron disueltos y prohibidos, deberán recobrar plenamente sus derechos y garantías que acuerda la Constitución. En este sentido se requerirá la derogación de la llamada Ley Fundamental Nro.2, de

Partidos Políticos (junio 1982). Igual solución para los sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales disueltos y prohibidos, derogándose la Ley Nro. 15.137 de Asociaciones Profesionales (mayo de 1981). Deberán respetarse estrictamente los Convenios de la O.I.T., números 87 y 98, sobre derechos de sindicación y de negociación colectiva, ratificados por Uruguay.

-Debe asegurarse en su plenitud la libertad de expresar, comunicar y difundir opiniones, pensamientos y noticias por cualquier medio de difusión, y sin más limitaciones que las que impone la ley. En tal sentido, debe derogarse, en particular, el artículo 22, letra a), de la ley nro. 14.068, de Seguridad del Estado y el Orden Interno, que creó nuevas formas del delito de imprenta.

-La jurisdicción militar debe quedar estrictamente limitada al juzgamiento de los delitos específicamente militares, cometidos por militares (Art. 253, de la Constitución), con miras a su supresión total en el futuro. El Poder Judicial debe recobrar plenamente su independencia y sus competencias, para lo cual se derogarán todas las normas que las afectan, contenidas en el Acto Institucional Nro.12, así como las contenidas en la ley Nro. 14.068, de Seguridad del Estado.

-Las fuerzas armadas no deben cumplir funciones propias de la policía, ni participar en la investigación ni represión de los delitos; ni tampoco deben participar en funciones de gobierno. Su rol será el que indicaban las leyes militares anteriores a 1972 y la Constitu-

ción vigente de 1967.

-Deberán investigarse y castigarse penalmente los abusos de poder y de autoridad de carácter grave, así como las violaciones a los derechos humanos que revistan cierta gravedad, cometidos a lo largo de estos años. De manera especial, deberán investigarse y castigarse aquellos crímenes particularmente odiosos, que afectan a la conciencia misma de la humanidad, como los homicidios de personas detenidas, las llamadas *desapariciones forzadas*, *las torturas y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de su libertad*. Tanto más cuanto que éstos

crímenes fueron cometidos con el beneficio de la impunidad que otorga el poder del Estado, mal ejercido.

* * *

A modo de conclusión, para que Uruguay sea un Estado de Derecho, para que pueda hablarse de democracia, será necesario aprobar una amnistía amplia y generosa, y cumplir como mínimo las condiciones que hemos enumerado. Otra cosa distinta serán las opciones políticas que podrá tomar un gobierno asentado en la voluntad popular, que sea soberano pero responsable de sus actos ante el pueblo que lo elige.



Mercedes Artucio, Jurista
Alejandro Artucio, Jurista
En representación de la Comisión Internacional de Juristas,
Ginebra.

**Trabajo presentado al Coloquio Internacional
de Juristas celebrado en São Paulo entre el
17 y 19 de junio de 1983.**

ASISTENTES Y PARTICIPANTES

* Nos excusamos de no poder publicar el nombre de todas las personas que han participado, han estado presentes como observadoras o que han enviado mensajes de apoyo.

ARGENTINA

- Dr. EDUARDO PIMENTEL, presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS):
Dr. EDUARDO FERMIN MIGNONE, presidente
- Dr. AUGUSTO CONTE MAC DONNEL, secretario general
- Dr. OCTAVIO CARSEN, miembro del equipo jurídico, ex-profesor de la facultad de Derecho de Uruguay
- Dr. JUAN JOSÉ PRADO, miembro del Secretariado de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, delegado de la Asociación de Abogados de Buenos Aires ante la Agrupación de Profesionales Universitarios y ante la Confederación General de Profesionales de Argentina
- Juez EUGENIO RAUL ZAFFARONI, Juez nacional en lo criminal de Setencia de la capital federal, profesor de la Universidad de El Salvador (Buenos Aires) y de la Universidad Católica de La Plata, director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata

BELGICA

- LINCOLN BIZZOZERO, jurista uruguayo
- Prof. FRANCIS RIGAUX, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina, presidente de la fundación internacional Lelio Basso por el derecho y la liberación de los pueblos
- Sr. PIERRE VERMEULEN, ex-ministro de Justicia, profesor emérito de la Universidad Libre de Bruselas

BRASIL

- Asociación de Abogados Latinoamericanos para los Derechos Humanos (ALAA): Dr. BELISARIO DOS SANTOS JUNIOR, presidente
- Dr. IBÉRÊ BANDEIRA DE MELLO, abogado, miembro de AALA
- Dr. ERVALINO BOZZETTA, abogado
- Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil (OAB): Dr. MARIO SERGIO DUARTE GARCIA, presidente

- Dr. LUIZ CARLOS CARACHI MORAIS, abogado, miembro de AALA
- Dr. JOSÉ DE CASTRO BIGI, ex-presidente de la OAB, sección São Paulo, Consejero del Consejo Federal de la OAB
- Dr. MODESTO CARVALHOSA, abogado, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la OAB, sección São Paulo
- Prof. DALMO DALLARI, presidente de la sección brasilera de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, profesor titular de la Universidad de São Paulo, ex-presidente de la Comisión Justicia y Paz de São Paulo
- Dr. JOSÉ CARLOS DIAS, Secretario de Estado de Justicia del Estado de São Paulo, vice-presidente de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas
- Dr. CARLOS ARI DOS REIS RODRIGUES, abogado, miembro del Secretariado de Justicia y No Violencia
- Dr. OMAR FERRI, abogado, miembro del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Porto Alegre
- Dr. JOSÉ GOULART FILHO, abogado, Vice-Presidente del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Porto Alegre
- Dr. LUIZ EDUARDO GREENHALGH, abogado, presidente del Comité Brasileiro por la Amnistía
- Dr. SAMUEL MAC DOWEL FIGUEIREDO, abogado, secretario general de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas de Brasil
- Dra. ENY RAIMUNDO MOREIRA, ex-presidenta del Comité Brasileiro por la Amnistía
- Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Porto Alegre: Dr. JAIR KRISCKE, presidente
- Dr. EDUARDO MUYLAERT ANTÚNEZ, abogado, profesor de la Pontificia Universidad Católica de São Paulo (PUC)
- Orden de Abogados de Brasil, sección del Estado de São Paulo: Dr. MARCIO THOMAS BASTOS, presidente
- Dr. CELSO CAMPOS PETRONI, abogado, vice-presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la OAB, sección São Paulo
- Dr. IDIBAL PIVETA, abogado, miembro de AALA
- Dr. MARCO ANTONIO RODRIGUES BARBOSA, abogado, vicepresidente de la Comisión Justicia y Paz de São Paulo
- Servicio Nacional de Justicia y No violencia: Dr. MARNIO FORTES DE BARROS

- Dr. MARIO SIMAS, abogado, consejero de la Comisión Justicia y Paz del Estado de São Paulo

CHILE

- Comisión chilena de derechos humanos: Dr. GONZALO TABORGA MOLINA, secretario de relaciones internacionales.

ECUADOR

- Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU): TEODORO BUSTAMANTE

ESPAÑA

- Prof. MANUEL ARAGÓN, Centro de Estudios Constitucionales de España
- Dra. ALICIA HERRERA, abogada chilena, Comisión Internacional de Juristas

FRANCIA

- Asociación Internacional de Juristas Demócratas: Sr. JOE NORDMAN, Presidente. Dr. DAVID NAISTADT
- Federación Internacional de Derechos Humanos: Sr. DANIEL JACOBY, presidente
- Juez LOUIS JOINET, experto de la Sub-comisión de Derechos Humanos de la ONU
- Prof. PIERRE DE SENARCLENS, profesor de la Universidad de Lausana (Suiza), ex-director de la División de Derechos Humanos y de la Paz de la UNESCO
- Prof. TRAN VAN MINH, jurista, encargado de conferencias de la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París

HOLANDA

- Instituto Neerlandés de derechos humanos (SIM): HANS THOOLEN, director
- Prof. THEO VAN BOVEN, profesor de la Universidad de Limburgo, ex-director de la División de Derechos Humanos de la ONU

ITALIA

- Movimiento Internacional de Juristas Católicos (Pax Romana)
- Liga Internacional por el derecho y la liberación de los pueblos

- Juez SALVATORE SENESE, miembro del Consejo superior de la Magistratura
- Asociación Internacional contra la Tortura: Dr. OSVALDO BARBOSA SILVA

SUIZA

- Comisión Internacional de Juristas (CIJ): Escribana MERCEDES GARCIA DE ARTUCIO, jurista uruguaya
- Sr. CHARLES HARPER, Consejo Mundial de Iglesias

SUECIA

- Comisión Internacional de Juristas, sección sueca: LARS LINDQVIST

URUGUAY

- Servicio Paz y Justicia: Padre LUIS PÉREZ AGUIRRE s.j.

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay estuvo representado por:

- JEAN LOUIS WEIL (Francia)
- LEANDRO DESPOUY (Argentina)
- ERIC JEAN THOMAS (Francia)

ORGANIZACIONES Y PERSONAS QUE ASISTEN AL COLOQUIO EN TANTO OBSERVADORES:

- AMNESTY INTERNATIONAL, Sebastian Brett
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Pedro Nikken, Juez
- Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE)
- CLAMOR
- Familiares de Procesados por la Justicia Militar
- Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina
- Grupo de Parlamentarios Socialistas (Francia): Diputado Louis Moulinet

Sesiones: sede de la OAB
Praça da Sé, 385
São Paulo, Brasil



**SECRETARIADO INTERNACIONAL DE JURISTAS POR
LA AMNISTÍA EN URUGUAY**

**33, rue Godot de Mauroy - 75009 Paris - France - Tél. (1) 742.77.36
Av. São Luis, 131 - Conjunto 12 B - 12.º Andar - São Paulo - Brasil -
Tel. 255.33.55**